



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

30 NOV 2010

1491-2010

**CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD- FONDO FINANCIERO
DISTRITAL DE SALUD Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA
SALUD-FUCS.**

Entre los suscritos a saber, de una parte, **HÉCTOR ZAMBRANO RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá; identificado con la cédula de ciudadanía número 79.288.376, Secretario de Despacho de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**, según Decreto de Nombramiento No. 391 del 25 de octubre de 2005 y ratificado mediante Decreto No. 001 de fecha 1 de enero de 2008 y debidamente posesionado según acta No. 004 de la misma fecha y año, actuando como Director Ejecutivo del **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD**, identificado con el NIT. No. 800.246.953-2, Establecimiento Público del Orden Distrital, creado mediante el Acuerdo 20 de 1990 del Concejo de Bogotá Distrito Capital y delegado como ordenador del gasto, según Decreto 706 del 18 de Octubre de 1991, emanado de la Alcaldía Mayor de Bogotá, quien, para efectos del presente Convenio se denominará **LA SECRETARÍA**, y por la otra, **ROBERTO JARAMILLO URICOECHEA**, también mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.990, en su calidad de Rector de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD-FUCS**, según consta en el Acuerdo No. 1985 del 6 de abril de 2010 del Consejo Superior; Institución ésta de educación superior, privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como **FUNDACIÓN**, con domicilio en Bogotá D.C, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 10917 del 1º de diciembre de 1976 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT. número 860.051.853-4, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado suscribir el presente Convenio, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el conocimiento, la ciencia y la técnica, como valores de la cultura gozan de protección estatal al hacer parte de los derechos sociales, económicos y culturales, cuya tutela ordena la Constitución Política y por ende es obligación del Estado incentivar y estimular la ciencia y la tecnología (Preámbulo y artículos 67, 69, 70 y 71). 2) Que según el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 3) Que el artículo 209 de la Constitución Política en el párrafo 2º, establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 4) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o presentar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

№ 1491-2010

Continuación

Convenio Marco Especial de Cooperación entre la Secretaría-Fondo y la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud

conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **5)** Que conforme a lo establecido en el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar Contratos, Convenios, y Acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. **6)** Que la Ley 29 de 1990 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias", establece en su artículo 1° que: "Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo". **7)** Que el artículo 1° del Decreto 393 de 1991 "Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías", establece que "Para adelantar actividades científicas y tecnológicas proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades. (...) 2. Mediante la celebración de Convenios especiales de cooperación". **8)** Que en virtud de los Convenios Especiales de Cooperación, las personas que los celebren podrán aportar recursos en dinero, en especie o de industria para facilitar, fomentar o desarrollar algunas de las actividades científicas o tecnológicas de que trata el artículo 2 del Decreto 591 de 1991, el cual señala dentro de las actividades consideradas como de ciencia y tecnología, las relativas a la investigación científica y desarrollo tecnológico (...), disposición que se encuentra vigente. **9)** Que la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2 como modalidad de contratación directa, los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. **10)** Que la ley 1286 de 2009 en el artículo 33 establece que "Las actividades, contratos y Convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que le sean aplicables". **11)** Que la Secretaría Distrital de Salud es el organismo rector de dirección del Sistema Distrital de Salud y le corresponde efectuar la coordinación, integración, asesoría, vigilancia y control de los aspectos técnicos, científicos, administrativos y financieros de la salud (...), en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 20 de 1990. **12)** La cooperación contribuye al desarrollo de programas, proyectos y actividades científicas y tecnológicas en diferentes campos de la administración pública, permitiendo educación permanente, contacto de la academia con la realidad nacional en programas de pregrado y de postgrado, intercambio de pasantías académicas y administrativas de docentes, estudiantes y funcionarios, coordinación y desarrollo de proyectos de desarrollo tecnológico, gestión del conocimiento y consultoría específica. **13)** La Secretaría Distrital de Salud al igual que la Universidad

2



def.

M.

ALSA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1491-2010

Continuación

Convenio Marco Especial de Cooperación entre la Secretaría-Fondo y la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud

Nacional de Colombia, hacen parte del Sistema de Ciencia y Tecnología creado a partir de la Ley 29 de 1990 modificada por la ley 1286 de 2009, como sistema abierto y no excluyente, al cual pueden pertenecer instituciones públicas y privadas. **14)** La Universidad ha venido acumulando a lo largo del tiempo, experiencias exitosas en distintos trabajos de consultoría, investigaciones y estudios de campo, que la colocan a la vanguardia de la educación superior en el país y como una de las instituciones de investigación y generación de conocimiento de mayor prestigio y con los mejores estándares de calificación tanto del ICFES, como del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación-COLCIENCIAS, así como de otros organismos y agencias de cooperación nacional e internacional, promotoras y financiadoras de iniciativas de investigación e innovación científico-tecnológica. **15)** Para consolidar la gestión del conocimiento al interior de la Secretaría Distrital de Salud, es necesaria la creación de alianzas estratégicas y la articulación, mediante la creación de redes de cooperación. **16)** La Secretaría Distrital de Salud, como cabeza del sector salud, tiene como objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la Salud de los habitantes del Distrito Capital. El presente Convenio se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:** ~~PRIMERA.- OBJETO:~~ Servir de Marco de cooperación científica, tecnológica, de innovación y docencia en la promoción y realización de innovación científica y tecnológica, investigaciones y actividades de interés mutuo, en diferentes campos: Educación permanente, cursos de formación, estudios de factibilidad, programas y proyectos tecnológicos, organización de centros científicos y tecnológicos en el campo de la salud, formación de recurso humano para el desarrollo y aplicación del conocimiento, intercambio de conocimientos, prácticas en función de la investigación académica y administrativa de docentes, estudiantes y personal administrativo, conformación de redes de investigación científica y tecnológica, aplicación y adaptación de tecnología nacional o extranjera, actividades de normalización y metrología, actividades de socialización y debate de los adelantos científicos en salud a nivel nacional e internacional y financiar publicaciones. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES COMUNES.-** Las partes del presente convenio deben cumplir con las siguientes obligaciones comunes: **1)** Incrementar el estudio y la investigación de temas comunes entre las dos instituciones. **2)** Definir conjuntamente los mecanismos de remuneración de las actividades específicas que se desarrollen. **3)** Promover el desarrollo y cooperación de las dos instituciones para la realización de investigaciones sobre los temas de interés común. **4)** Intercambio de funcionarios, docentes, investigadores y estudiantes. **5)** Realización de material de información académica, científica y tecnológica. **6)** Intercambios científicos y técnicos para la investigación, el entrenamiento de personal, la consulta y el intercambio de la información científica, tecnológica y cultural. **7)** Intercambio de experiencias y prestación recíproca de

3



Def.

m.

2011



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1491-2010

Continuación

Convenio Marco Especial de Cooperación entre la Secretaría-Fondo y la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud

asistencia entre funcionarios de ambas instituciones. **8)** Facilitar la utilización de los laboratorios, aulas, farmacias y consultorios para realizar prácticas de las diferentes asignaturas (lo anterior en la medida de la disponibilidad). **9)** Intercambio de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, siempre que no haya compromisos anteriores que lo impidan. **10)** Comunicación de los resultados de experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, talleres, foros, etc.). **11)** Información oportuna de congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una de las partes organice. **12)** Cualquier otra modalidad de cooperación acordada por las partes dentro de sus respectivas órbitas de acción. **13)** Permitir el acceso compartido entre bibliotecas a colecciones, servicios, instalaciones y capacitación a los funcionarios de la red de bibliotecas virtuales de la Secretaría Distrital de Salud y las E.S.E. **PARÁGRAFO:** Las informaciones que se llegasen a intercambiar en las áreas de trabajo en la que existe interés en desarrollar proyectos conjuntos, requiere que las partes se comprometan a velar por la seguridad y reserva de la información. **B) OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** **1)** Diseñar y ejecutar protocolos de investigación según los estudios previos definidos por la Secretaría y siempre que correspondan con la naturaleza de cada convenio específico. **2)** Realizar diseños tecnológicos para la asistencia técnica en las diferentes áreas funcionales de la institución si a ello hay lugar en cada convenio específico. **3)** Adelantar programas de capacitación previo acuerdo con la Secretaría. **4)** Realizar proyectos de investigación. **5)** Realizar cursos de formación, seminarios y talleres para estudiantes y personal administrativo. **C) OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:** **1)** Definir los Estudios Previos para la realización de proyectos a desarrollar. **2)** Celebrar los Acuerdos Contractuales a que hubiere lugar de conformidad con la normatividad vigente, sobre los proyectos a desarrollar, seleccionados y aprobados por las partes. **3)** Orientar en aspectos técnicos relevantes a la Universidad en la etapa previa y durante el desarrollo de los proyectos que surjan del presente Convenio. **4)** Las demás que correspondan a la naturaleza del mismo. **TERCERA.- VALOR:** El presente convenio no genera erogación para las partes, razón por la cual no tiene valor. **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento y podrá prorrogarse previa manifestación escrita de las partes. **QUINTA.- APORTES.** Durante la ejecución del convenio, las partes realizarán los aportes de dinero, de especie o de industria a que haya lugar, los cuales serán destinados para el desarrollo de los proyectos y programas objeto del presente convenio. **SEXTA.- ORGANIZACIÓN:** La organización administrativa de los convenios específicos que surjan del presente Convenio Marco, deben tener el aval del Director de Planeación y Sistemas de la Secretaría distrital de Salud y del Director o Jefe de la Oficina que lo solicita, así como de un delegado por parte de la Universidad. **SÉPTIMA.- MONITOREO SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN:** Los procesos de supervisión, monitoreo y seguimiento del desarrollo, ejecución y liquidación del presente Convenio estarán a

4



def

jm

ALCA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1491-2010

Continuación

Convenio Marco Especial de Cooperación entre la Secretaría-Fondo y la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud

cargo de LA SECRETARÍA a través del Director de Planeación y Sistemas de la Secretaría Distrital de Salud. **OCTAVA.- CESIÓN:** Ni LA UNIVERSIDAD, ni LA SECRETARÍA podrán ceder el presente Convenio a persona natural o jurídica alguna, nacional o extranjera. **NOVENA.- SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión. **DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cualquier discrepancia que surja entre las partes en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones, o al cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a la amigable composición entre las mismas partes o, de no ser factible, a los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, como lo son la conciliación y la transacción. **DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN y LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, por lo menos, con seis (6) meses de anticipación, sin perjuicio de la continuidad y liquidación de los proyectos y programas en desarrollo y ejecución. 3) Por acuerdo bilateral. 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **PARÁGRAFO:** Una vez terminado el Convenio se procederá a su liquidación, por lo cual el Supervisor del mismo deberá presentar solicitud en tal sentido a la Dirección Jurídica y de Contratación de la Secretaría Distrital de Salud, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de terminación, anexando: 1) certificado de ejecución final del Convenio, y 2) informe final de ejecución. La liquidación se efectuará de común acuerdo entre las partes cuando ésta se lleve a cabo dentro de los ocho (8) meses siguientes a la fecha de su terminación. Si vencido este plazo las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA SECRETARÍA y se adoptará por Acto Administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El personal que participe en este Convenio conserva su vínculo laboral con la entidad a la cual pertenece, en consecuencia no adquiere ningún vínculo laboral o administrativo con la otra, razón por la cual no tendrá derecho a reclamación de prestación laboral ni indemnización alguna. **PARÁGRAFO:** Las pasantías no constituyen contrato de aprendizaje, ni vinculación laboral alguna con la Secretaría Distrital de Salud. Los estudiantes que cursen estudios en la Universidad y que en desarrollo de este convenio realicen prácticas académicas como requisito para obtener el título correspondiente, se sujetarán a las normas generales de convivencia establecidas en la Secretaría Distrital de Salud y a la evaluación de su desempeño que conjuntamente adelantarán ésta y la Universidad. Los riesgos laborales a que se encuentran expuestos

5



M.

def.

FCF



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1491-2010

Continuación

Convenio Marco Especial de Cooperación entre la Secretaría-Fondo y la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud

los estudiantes, en el desarrollo de las prácticas realizadas en la Secretaría Distrital de Salud, serán asumidos en su totalidad por la Universidad. **DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de este Convenio los siguientes documentos: 1) Estudios previos. 2) Los demás documentos que se relacionen directamente con el Convenio. **DÉCIMA CUARTA.- CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, las partes convocan a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente Convenio. **DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** La propiedad intelectual que se derive de los trabajos de investigación u otros realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales que le sean aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, los cuales contendrán las estipulaciones necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor y de los materiales que se obtengan como resultado de las acciones realizadas en el marco del presente convenio. Las personas que realicen actividades en desarrollo de este convenio, lo hacen a nombre de cada institución y su relación laboral será única y exclusivamente existente con la entidad a la cual pertenecen, por lo tanto, los productos resultantes del objeto del presente convenio serán de propiedad intelectual de la Secretaría y la Universidad, conservando los autores los derechos morales. **DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** En concordancia con lo establecido en el artículo 6º. del Decreto 4828 de 2008, LA UNIVERSIDAD deberá mantener indemne a LA SECRETARÍA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA UNIVERSIDAD de los subcontratistas autorizados y de los dependientes del contratista. **DÉCIMA SÉPTIMA.- PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN:** La realización de proyectos de investigación deberán cumplir con los reglamentos establecidos por LA UNIVERSIDAD y la SECRETARÍA, de acuerdo con las normas Nacionales e Internacionales y los principios éticos que rigen la materia: Se facilitará la realización de las actividades de investigación que estén previstas en el plan de trabajo que desarrolla el presente convenio, siempre y cuando se acredite su financiación. **DÉCIMA OCTAVA.-MODIFICACIONES:** Cualquier modificación, prórroga o adición al presente Convenio se efectuará, de común acuerdo de las partes mediante la suscripción de los correspondientes actos por los Representantes Legales de las partes. **DÉCIMA NOVENA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes legales de la SECRETARÍA y LA UNIVERSIDAD declaran expresamente que no se encuentran incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y en la Ley. **VIGÉSIMA.- GASTOS:** Los gastos que ocasionen el Perfeccionamiento y Legal Ejecución del presente Convenio serán a cargo de la UNIVERSIDAD. De conformidad con el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008 y teniendo en cuenta que el presente Convenio no tiene valor alguno, no se requiere de pago de

6



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1491-2010

Continuación

Convenio Marco Especial de Cooperación entre la Secretaría-Fondo y la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud

derechos de publicación en la Gaceta Distrital. **VIGÉSIMA PRIMERA.- GARANTÍA ÚNICA:** Al presente Convenio Marco no se le exige garantía por carecer de valor. Sin embargo, para los convenios específicos posteriores que se deriven de éste, LA UNIVERSIDAD se compromete a constituir ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, cualquiera de las siguientes garantías, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD o FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, de conformidad con el artículo 3º. del Decreto 4828 de 2008: 1. Póliza de Seguros. 2. Fiducia mercantil en garantía. 3. Garantía bancaria a primer requerimiento. 4. Endoso en garantía de títulos valores. 5. Depósito de dinero en garantía. Debe amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales del presente convenio de LA UNIVERSIDAD así: 1) El amparo de CUMPLIMIENTO del Convenio cubrirá a LA Secretaría-Fondo de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones originadas en el convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables LA UNIVERSIDAD. El valor de éste amparo será del diez por ciento (10%) del valor del convenio, con una vigencia igual al plazo del convenio, contado desde el perfeccionamiento y ocho meses más. 2) CALIDAD DEL SERVICIO: El amparo de calidad del servicio cubre a la Secretaría-Fondo de los perjuicios imputables a LA UNIVERSIDAD garantizando que surjan con posterioridad a la terminación del Convenio y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el Convenio por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Convenio y ocho (8) meses más, contados a partir de la fecha de su suscripción. 3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, éste amparo cubre a la Secretaría-Fondo de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligada LA UNIVERSIDAD, derivadas del convenio del personal utilizado para la ejecución del Convenio específico amparado. Será del diez por ciento (10%) del valor del convenio, con una vigencia igual al plazo del convenio, contado desde el perfeccionamiento del mismo y tres años más. 4) RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL, Proteje a la Secretaría-Fondo de reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de LA UNIVERSIDAD. El valor de éste amparo será del diez por ciento (10%) del valor del convenio amparado, con una vigencia igual al plazo del mismo, contado desde el perfeccionamiento y ocho meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO: ACTUALIZACIÓN DE LAS PÓLIZAS.** En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del Convenio y/o se adicione en valor, o se produzcan otras modificaciones, LA UNIVERSIDAD se compromete, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma de la minuta respectiva, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad

7



gm

del

ANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

30 NOV 2010

1491-2010

Continuación

Convenio Marco Especial de Cooperación entre la Secretaría-Fondo y la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud

con el nuevo plazo y/o valor pactados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera LA UNIVERSIDAD de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados o con cualquier otro que se llegare a presentar. **PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía constituida deberá amparar el Convenio desde la fecha de su suscripción y requerirá ser aprobada por la Secretaría-Fondo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** LA SECRETARÍA y LA UNIVERSIDAD se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar directa o indirectamente a terceros la información que conozcan en virtud de la ejecución del Convenio. Así mismo, se obligan y así lo comunicarán a sus empleados, contratistas y subcontratistas, a guardar absoluta confidencialidad sobre los datos, especificaciones o cualquier otra información que se le proporcione en relación con este Convenio, comprometiéndose además a no ponerla en manos ni a disposición de terceras personas ajenas al Fondo y a LA UNIVERSIDAD. **VIGÉSIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Se podrán aplicar conforme con lo estipulado en los Artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los adicionen o modifiquen. **VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona y podrá ejecutarse con la firma de las partes. **VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual, la Ciudad de Bogotá D.C., LA UNIVERSIDAD en la Carrera 19 No. 8A-32 y la Secretaría en la carrera 32 No. 12-81. **VIGÉSIMA SEXTA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los **30 NOV 2010**

LA SECRETARÍA,

LA UNIVERSIDAD,

[Firma manuscrita]

HECTOR ZAMBRANO RODRÍGUEZ

[Firma manuscrita]

ROBERTO JARAMILLO URICOECHEA

Proyectó: Blanca Cecilia Torres Crisanchó/ Profesional Dirección Jurídica y de Contratación
Aprobó: Alba Milena Gómez Delgado/ Subdirectora de Contratación
Vo.Bo.: Luis Alberto Donoso Rincón/Director Jurídico y de Contratación

